

00000001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5203

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANA VICTORIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ILIANA GUADALUPE CALLES DOMÍNGUEZ, EDUARDO RAMIRO DE MATTA Y JOSÉ CONRADO GARCÍA HIDALGO.

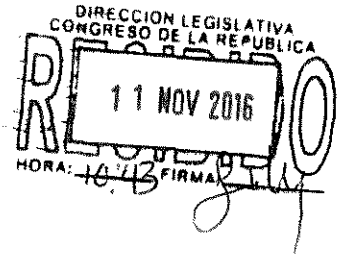
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL A EXINTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA Y DE DEFENSA NACIONAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



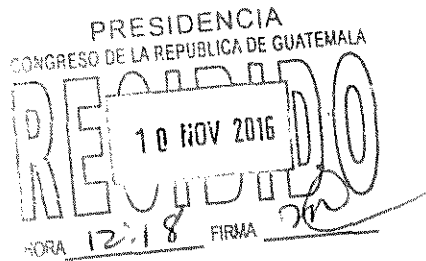
00000002

*Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Guatemala, 09 de noviembre de 2016
AVHM/hagel

Diputado
Mario Tatracena-Díaz-Sol
Presidente Junta Directiva
Congreso de la República
Su Despácho

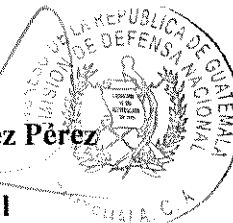


Señor Presidente:

De manera atenta nos dirigimos a usted y los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, por este medio presentamos Iniciativa de Ley Creación de Programas de Reinserción social a Exintegrantes del Ejército de Guatemala, para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ana Victoria Hernández Pérez
Diputada Ana Victoria Hernández Pérez
Presidente
Comisión Defensa Nacional





00000003

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

INICIATIVA NUEVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

La Constitución Política de la República afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al estado como responsable del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad libertad y paz, y estatuye que el gobierno a través de los tres organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas deberá velar por la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Así mismo recoge en sus pasajes imperativos de la carta magna, que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia. En este orden de ideas se debe proteger y garantizar el futuro de los habitantes de la República, para que toda persona obtenga lo necesario para desenvolverse dentro de la sociedad, como salud, educación, alimentación, entre otros, en cumplimiento al precepto Constitucional de alcanzar el bien común.

Con esta finalidad, se pretende que el Estado priorice los objetivos sociales y tomar como estrategia de gobierno, la atención de manera urgente, ágil y eficaz, las necesidades de la población por medio de disposiciones jurídico- especiales que permitan acelerar la ejecución de los programas y proyectos públicos que se oriente a la atención básica de la población, especialmente a los oficiales y demás miembros del Ejército de Guatemala que pasan a situación de retiro.

En este sentido los Acuerdos de Paz firme y duradera marcaron el inicio de la desmovilización del Ejército de Guatemala, que incluyó la reducción significativa de oficiales, especialistas y soldados activos, que se especializaban no solo en el uso de las armas dentro de la misión p de la defensa nacional del país, sino



00000004

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Que comprendían personas de apoyo administrativo, como panaderos, cocineros, sastres, entre otros que lo integraban, ciclo que continúa vigente de acuerdo a las leyes y reglamentos militares.

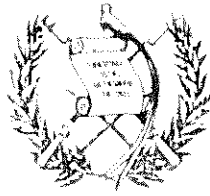
Es fundamental y acorde a los principios constitucionales, establecer un mecanismo financiero eficiente que propicie las condiciones óptimas de adaptación a la sociedad de aquellos elementos que formaron parte de la milicia y que como consecuencia de los Acuerdos de Paz, se redujo significativamente el número de efectivos del Ejército de Guatemala. Por tal razón debe preparárseles para que obtengan los conocimientos necesarios en aspectos de orden civil como ciudadanos incorporados a la sociedad, así también carreras técnicas para constituirse en personalidades potencialmente útiles a la sociedad guatemalteca, pretendiendo la creación de mano de obra calificada para desempeñarse en un oficio o actividad en beneficio de la nación.

Al 13 de mayo del 2016, según información del Instituto de Previsión Militar, habían 4,550 jubilados, distribuidos en la forma siguiente: 3,389 especialistas y 1,161 oficiales. Lo que porcentualmente está distribuido en Especialistas jubilados 74.5% y Oficiales jubilados 25.5%.

Sin embargo para ejecutar políticas publica efectivas de capacitación y profesionalización, así como métodos psicológicos, humanísticos y sociológicos de adaptación social y preparación laboral de los ex integrantes del Ejército de Guatemala es preciso incrementar al presupuesto asignado anualmente del Ministerio de la Defensa Nacional un punto cinco por ciento (0.5 %), a fin de fortalecer financieramente a una institución idónea para emprender programas de reorientación y adaptación a los elementos retirados del Ejército de Guatemala.

Ese uno punto cinco por ciento (0.5 %) del presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional, deberá ser distribuido porcentualmente de acuerdo a la cantidad de jubilados Especialistas y Oficiales registrados tengan cada una de las asociaciones.

Como unidades responsables y ejecutoras de los respectivos programas se pretende establecer con funciones específicas a la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES DE GUATEMALA- AVEMILGUA- y a la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala -ANEJUBEG-, que son entidades cívica, no lucrativa ni partidaria, con personería Jurídica propia,



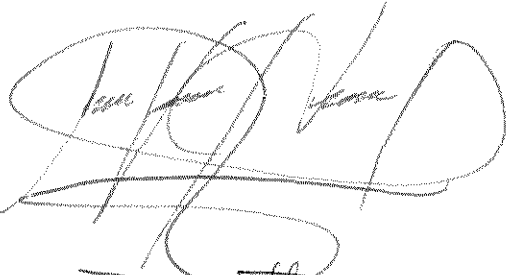
00000005

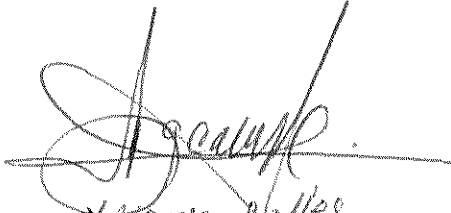
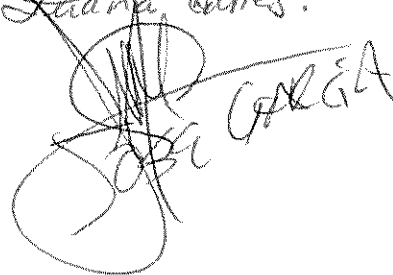
Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

legalmente autorizada para operar según normativas y basamentos legales respectivos del gobierno de Guatemala, que emprenderá como mínimo los programas de higiene mental, desarrollo rural, pequeñas y medianas empresas y otros que sean necesarios para cumplir con la finalidad y realización de la presente ley.

Finalmente, es menester que en defensa de los derechos humanos y en respuesta al tiempo que sirvieron a la nación para garantizar la soberanía nacional, para los integrantes del Ejército de Guatemala que fueron desmovilizados, se estima procedente crear un programa de capacitación que facilite su reinserción a la sociedad guatemalteca, dirigido bajo la responsabilidad de una entidad que conoce sus valores, principios que permita alcanzar los objetivos específicos esperados. En este sentido, se somete a consideración del honorable pleno la presente iniciativa de ley, para que posterior a su estudio, análisis y dictamen correspondiente se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO(S) PONENTE (S)


Eduardo Enrique Méndez


Diana Celles.

José García



00000006

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como velar porque a través de sus instituciones se cumplan con los principios constitucionales.

CONSIDERANDO:

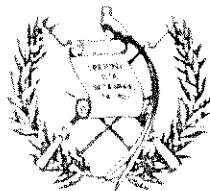
Que el Estado debe priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia de Gobierno, la atención de manera urgente, ágil y eficaz, las necesidades de la población, por medio de disposiciones jurídico-especiales que permitan acelerar la ejecución de los programas y proyectos públicos que se orienten a la atención básica de la población, así como a aquellas instituciones que coadyuvan con alcanzar el bienestar social por medio de sus acciones humanitarias sin beneficio propio ni finalidades del lucro.

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos de paz firme y duradera marcaron el inicio de la desmovilización del Ejército de Guatemala, que incluyó la reducción significativa de oficiales, especialistas y soldados activos, que se especializaban no solo en el uso de las armas como misión de la defensa nacional del país, sino que comprendía personas de apoyo administrativo, como panaderos, cocineros, sastres, entre otros, que lo integraban.

CONSIDERANDO:

Que el retiro de elementos del Ejército de Guatemala comprendió su reducción significativa, sin prever los efectos negativos de tipo personal, puesto que las políticas públicas adoptadas no comprendió la capacitación y profesionalización de los miembros del Ejército y demás personal que se retiró de la milicia, sin prepararlos y capacitarlos eficientemente para adaptarlos en su reinserción a la



00000007

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

sociedad guatemalteca, situación que repercute en las condiciones de vida del personal, así como el crecimiento económico del país.

CONSIDERANDO:

Que es fundamental y acorde a los principios constitucionales, establecer mecanismos financieros eficientes que propicien las condiciones idóneas de adaptación a la sociedad de aquellos elementos que integraban la milicia y que como consecuencia de los acuerdos de paz se tuvo que reducir el número de efectivos del Ejército de Guatemala, sin prever los efectos negativos que pudieran ocasionar a este caudal de ciudadanos al regresar a sus comunidades.

CONSIDERANDO:

Que para integrar al procesos productivo de la Nación a aquellos ciudadanos, es preciso debitar del presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional un punto cinco por ciento (0.5%), a fin de fortalecer financieramente a una institución idónea para emprender programas de reorientación y adaptación a los elementos retirados del Ejército, a la sociedad Guatemala y por consiguiente mejorar la calidad de vida de dichas familias.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE CREACION DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL A
EXINTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA**

Artículo 1. Creación. Se crea un programa de capacitación para los Veteranos Militares de Guatemala, dirigido bajo la responsabilidad compartida de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA- y de la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala -ANEJUBEG-, a través de la cual se procure facilitar la reinserción de los mismos a la sociedad



00000008

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

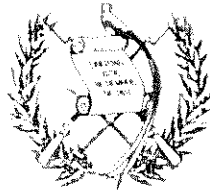
guatemalteca.

Artículo 2. Entidad responsable. La Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA- y la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala -ANEJUBEG-, tendrán la obligación de establecer y ejecutar programas de readaptación y reinserción a la sociedad civil de todo elemento del Ejército de Guatemala que se encuentre y pase a la situación de retiro. Asimismo, deberá administrar los recursos económicos que se otorgan por medio de la presente Ley, debiendo rendir cuentas de los recursos que le sean trasladados, a la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Artículo 3. Finalidad y presupuesto. Del presupuesto anual asignado al Ministerio de la Defensa Nacional, el Congreso de la República destinará en partes iguales el monto correspondiente al cero punto cinco por ciento (0.5%) a la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA- y a la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala -ANEJUBEG-, con la finalidad de ser utilizados para la reorganización, fortalecimiento y consolidación de toda persona que prestó servicio en el Ejército de Guatemala, con el objeto que éstos se conviertan en elementos productivos para la economía de la Nación.

Artículo 4. Programas. Los programas de readaptación y reinserción social para los elementos en situación de retiro del Ejército de Guatemala serán administrados, ejecutados e impartidos en todo el territorio nacional, por el personal especializado que disponga la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA- y la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala -ANEJUBEG-, y comprenderá lo siguiente:

1. Higiene mental.
2. Desarrollo rural
3. Pequeñas y medianas empresas.
4. Otros que sean necesarios para cumplir con la finalidad y realización de la presente Ley, a criterio de las Junta Directivas de -AVEMILGUA- y -ANEJUBEG-, respectivamente.



00000009

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 5. Higiene Mental. El Programa de Higiene Mental tiene como finalidad recibir ayuda psicológica y humanística, impartida a aquellos elementos del Ejército que hubieren participado en el conflicto armado interno, para solventar los problemas que la misma hubiere ocasionado.

Artículo 6. Desarrollo Rural. El Programa de Desarrollo Rural consiste en la preparación y adaptación social de elementos del Ejército retirados, mediante la capacitación y profesionalización de los mismos en carreras técnicas, para que puedan desenvolverse dentro de la sociedad productiva del país.

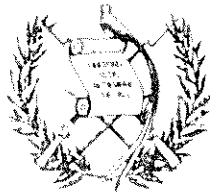
Artículo 7. Pequeñas y Medianas Empresas. El Programa de Pequeñas y Medianas Empresas está orientado a la capacitación para el establecimiento de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), apoyando el financiamiento y comercialización de productos.

Artículo 8. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever que del presupuesto ordinario de ingresos asignados al Ministerio de la Nacional, se debite el cero punto cinco por ciento (0.5%) para el cumplimiento de la presente ley, asignándolo proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de jubilados registrados en cada una de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA y en la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala - ANEJUBEG-.

Artículo 9. Divulgación. Las Juntas Directivas de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA- y de y a la Asociación Nacional de Especialistas Jubilados del Ejército de Guatemala -ANEJUBEG-, deberán dar a conocer los alcances y beneficios de la presente Ley al interior del Ejército de Guatemala.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación. El resultado de los programas establecidos en esta ley, serán presentados semestralmente, para su monitoreo y evaluación, a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República, debiendo rendir para el efecto el informe correspondiente.

ARTICULO 11. Reglamento. El Ministerio de la Defensa Nacional, dentro del plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia la presente Ley, propondrá al



00000010

Comisión de La Defensa Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Presidente de la República el proyecto de reglamento de este decreto para su respectiva emisión.

ARTICULO 12 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE ...

EMITIDO ...